



"Municipalidad Tres de Febrero  
40 "Años de Democracia"

EXP. N° 4117.2916.2020.0

CASEROS, - 1 SEP 2023 de 2023

**VISTO** el expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.**, CUIT N° 30-56888885-1, con domicilio fiscal en la calle Julio Besada N° 6971, de la localidad de Martin Coronado, Partido de Tres de Febrero, inscrita en la mencionada gabela bajo la Cuenta N° 072634/5 en el rubro (0671) "*Clínicas y Sanatorios*", cuya actividad principal declarada consiste en (Código NAES N° 861010) "*Servicios de internación excepto en instituciones relacionadas con la salud mental*"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Recupero, se han llevado a cabo las gestiones necesarias, en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la contribuyente, respecto de los períodos fiscales que van desde el 1° bimestre del año 2014 hasta el 6° bimestre del año 2019, respecto de las cuentas mencionadas precedentemente;

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Que se trata de una Sociedad Anónima, constituida bajo la denominación **HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.**, CUIT N° 30-56888885-1, conforme surge de la Constancia de Inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2);

Que la contribuyente desarrolla como actividad principal la de "*Servicios de internación excepto en instituciones relacionadas con la salud mental*" (Código N° 861010), y como actividad secundaria la de "*Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.*" (Código N° 869090) y "*Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados N.C.P.*" (Código N° 681098), conforme surge de la Constancia de Inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2);

Que la contribuyente cuenta con 4 locales habilitados en el Municipio de Tres de Febrero, siendo uno de ellos el sito en la calle Julio Besada N° 6971, habilitado bajo el Rubro (0671) "*Clínicas y Sanatorios*", cuenta de TISH N° 072634/5 (fs. 3);



Que las actividades realizadas por la obligada configuran el hecho imponible de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que la responsable presentó Declaraciones Juradas por los anticipos bimestrales 1°/2012 a 4°/2017 respecto de la Cuenta N° 072634/5, abonando el saldo resultante de las mismas (fs. 235);

Que a los fines de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en relación a la tasa en trato por los períodos fiscales 2012 a 2019, se le notificó el inicio del procedimiento de verificación y fiscalización, entregando copia de la Orden de Fiscalización y el Acta de Requerimiento de documentación respecto de la Cuenta N° 072634/5 (notificadas el 19 de febrero del 2020, según consta a fs. 10/12); habiendo la rubrada cumplimentado con la totalidad de lo requerido;

Que así las cosas, en atención a que la encartada cumplió con el deber de aportar la documentación requerida, se procedió a calcular la materia imponible y el gravamen resultante sobre base cierta, conforme lo prevé el artículo 55 de la Ordenanza Fiscal citada *ut supra*;

Que se ha advertido que la encartada posee otro local habilitado en el Partido de San Martín, por ella declarado, en la cual solo abona mínimos, por lo que se asignó al Municipio de Tres de Febrero la totalidad de los ingresos así calculados;

Que, asimismo, y a los fines del cálculo de la tasa adeudada, se tomaron en consideración los pagos efectuados por la contribuyente por los periodos 2014 a 2016 a través de moratorias que constan en fs. 7;

Que, según la actividad desarrollada por la contribuyente, y lo declarado en su totalidad ante AFIP y ARBA, se aplicó para los períodos fiscales 1/2017 a 6/2019 la alícuota general incrementada del 7%O (Artículo 12 de la Ordenanza N° 3381, Impositiva para el año 2019, y concordantes de años anteriores);

Que, respecto de los períodos fiscales 1/2017 a 4/2017 se realizaron ajustes por diferencias en la base imponible declarada por la contribuyente; mientras que respecto de los períodos fiscales comprendidos del 1/2018 a 1/2019 se realizaron ajustes por omisión de presentación de Declaraciones Juradas;



"Municipalidad Tres de Febrero  
40 "Años de Democracia"

EXP. N° 4117.2916.2020.0

Que se corrió vista a la contribuyente de las liquidaciones practicadas, habiéndose notificado en fecha 14 de septiembre de 2021 de la tasa adeudada correspondiente a la Cuenta N° 072634/5 (fs. 203);

Que asimismo, las liquidaciones mencionadas *ut supra* dieron lugar al inicio del procedimiento de Determinación de Oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de seguridad e Higiene correspondiente a los períodos fiscales 1/2017 a 6/2019 por la Cuenta N° 072634/5 (fs. 204/206);

Que el mencionado acto de la administración se instruyó el sumario conexo por las conductas observadas por la encartada, en los términos de lo normado en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Local;

Que ello fue notificado en fecha 14 de septiembre de 2021 a la Sra. Grandi Maria Pia; otorgándose un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos a los fines de que presenten su descargo, ofrezcan y presenten la prueba que estimen corresponder, ejerciendo su derecho de defensa, conforme lo dispuesto en la reseñada Ordenanza Fiscal;

Que con fecha 1 de octubre de 2021, la Sra. Benvenuti Maria de Belén, en carácter de apoderada de la contribuyente HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A. (según consta a fs 213/227), a tenor de lo establecido en el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal N° 3534/2021 de este Municipio y el artículo 73 de la Ley N° 7.647, de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, solicitó en legal tiempo y forma una prórroga por el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos para la presentación de un descargo;

Que se le otorgó la prórroga solicitada, desplazándose así el vencimiento que inicialmente correspondería a fecha 5 de octubre, al 28 de octubre;

Que encontrándose vencido el plazo otorgado a la contribuyente, con fecha 29 de octubre de 2021, la mentada apoderada, presentó formal descargo por Expediente N° 4117.17138.2021.0 (obrante a fs. 228);

Que atento al tiempo transcurrido entre el vencimiento de la prórroga otorgada a la contribuyente y el descargo interpuesto por ésta, se concluye que el mismo fue presentado extemporáneamente, correspondiente en consecuencia desestimarlos;

Que en tal sentido, incumbe:



"Municipalidad Tres de Febrero  
40 "Años de Democracia"

EXP. N° 4117.2916.2020.0

a) Impugnar las Declaraciones Juradas presentadas por la encartada respecto de la Cuenta N° 072634/5 a los fines de la liquidación de la Tasa en trato por el período fiscal 2017 (1° a 4° anticipos bimestrales) por resultar inexactas;

b) Establecer que, por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Servicios de internación excepto en instituciones relacionadas con la salud mental", y en virtud de los ingresos total país obtenidos en los períodos fiscales anteriores, le corresponde tributar la tasa que nos ocupa a la **alícuota general incrementada del 7%O** por los períodos fiscales 1/2017 a 6/2019 -conforme el artículo 12 de la Ordenanza N° 3381, Impositiva para el año 2019, y concordantes de años anteriores;

c) Determinar de oficio sobre **base cierta y con carácter parcial**, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la rubrada, conforme las bases imponibles relevadas, la información recabada de ARBA y la documentación presentada, respecto de los períodos fiscales 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales); en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, cuyo pago corresponde intimar, con más los intereses resarcitorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

Que en relación al sumario por omisión fiscal instruido, cabe resaltar que para la atribución subjetiva de la infracción imputada, basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede



"Municipalidad Tres de Febrero  
40 "Años de Democracia"

EXP. N° 4117.2916.2020.0

apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313 y 320:2271);

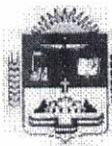
Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria, (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de omisión fiscal e incumplimiento a los deberes formales, previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que, el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal para el año 2022 dispone una sanción de multa graduable del 5% y el 50% del tributo dejado que corresponde ingresar -el que ha sido calculado en la suma de \$ 7.966.619,08.- (Pesos siete millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos diecinueve con 08/100)-, la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) que la contribuyente presentó Declaraciones Juradas por los períodos fiscales 1/2017 a 4/2017 respecto de la Cuenta N° 072634/5; 2) que las mismas debieron ser impugnadas, resultando una tasa adeudada de un 25% superior a la declarada por la rubrada; 3) que la encartada no presentó Declaraciones Juradas por los períodos 5/2017 a 6/2019 respecto de la citada Cuenta; 4) que la contribuyente, prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 2.389.985,72.- (Pesos dos millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 72/100) equivalente al 30% (treinta por ciento) del gravamen que corresponde ingresar por la totalidad de los períodos ajustados;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 55, 57, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,



**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar por extemporáneo el descargo presentado por la contribuyente **HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.**, CUIT N° 30-56888885-1, con domicilio fiscal en la calle Julio Besada N° 6971, de la localidad de Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero, inscrita en la mencionada gabela bajo la Cuenta N° 072634/5 en el rubro (0671) "Clínicas y Sanatorios", cuya actividad principal declarada consiste en (Código NAES N° 861010) "Servicios de internación excepto en instituciones relacionadas con la salud mental", según los motivos expuestos anteriormente en los considerandos de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Impugnar las Declaraciones Juradas presentadas por la contribuyente **HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.**, CUIT N° 30-56888885-1, por los períodos fiscales 2017 (1° a 4° anticipos bimestrales) respecto de la **Cuenta N° 072634/5** por resultar inexactas; conforme lo expuesto en los considerandos de este acto.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la rubrada, respecto de los períodos fiscales 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales), en los montos que se expresan en el anexo que -a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución- los cuales serán actualizados hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la Ordenanza Fiscal; según lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Concluir el sumario instruido, considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de \$ **2.389.985,72.- (Pesos dos millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 72/100)**, equivalente al **30% (treinta por ciento)** del gravamen que corresponde ingresar como consecuencia de



"Municipalidad Tres de Febrero  
40 "Años de Democracia"

EXP. N° 4117.2916.2020.0

la determinación de oficio practicada según el artículo 3° de esta Resolución; valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente;

**ARTÍCULO 5°.-** Intimar a la contribuyente para que, dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada la presente, ingrese la suma de **\$ 7.966.619,08.- (Pesos siete millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos diecinueve con 08/100)** -que proviene de las diferencias determinadas de oficio, conforme lo resuelto en el artículo 3° de la presente-, con más los respectivos intereses resarcitorios hasta el momento de su efectivo pago, según lo normado en el artículo 87 de la Ordenanza Fiscal Vigente; y la suma de **\$ 2.389.985,72.- (Pesos dos millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 72/100)** -que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo 4° de este acto-; a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización y Recupero**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, Caseros, Provincia de Buenos Aires-, en el horario de **9 a 14 hs.**

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada;

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.**, CUIT N° 30-56888885-1, al domicilio consignado en el artículo 1° de la presente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los



"Municipalidad Tres de Febrero  
40 "Años de Democracia"

EXP. N° 4117.2916.2020.0


efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

MR

CC

Resolución N° 142 /2023

  
**FRANCO MARTIN**  
DIRECTOR DE  
DOCUMENTACION Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
MARIA PILAR INCHAUSPE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



Subsecretaría de Ingresos Públicos  
Dirección de Fiscalización y Recupero

EXPEDIENTE N°
4117.2916.2020.0
CUENTA N°
072634/5
CUIT
30-56888885-1

**TASA ADEUDADA**

Contribuyente: **HOSPITAL PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.**  
 Domicilio fiscal: **JULIO BESADA 6971**  
 Actividad principal: **CLINICAS Y SANATORIOS**  
 Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	
2017	1	\$ -	\$ 57,721,421.79	0.007	\$ 404,049.95	\$ 398,731.32	\$ 5,318.63
	2	\$ -	\$ 55,343,416.48	0.007	\$ 387,403.92	\$ 381,757.07	\$ 5,646.85
	3	\$ -	\$ 48,561,629.96	0.007	\$ 339,931.41	\$ 333,512.07	\$ 6,419.34
	4	\$ -	\$ 66,270,351.12	0.007	\$ 463,892.46	\$ 241,567.38	\$ 222,325.08
	5	\$ -	\$ 57,864,016.00	0.007	\$ 405,048.11	\$ -	\$ 405,048.11
	6	\$ -	\$ 63,310,231.50	0.007	\$ 443,171.62	\$ -	\$ 443,171.62
2018	1	\$ -	\$ 63,881,569.15	0.007	\$ 447,170.98	\$ -	\$ 447,170.98
	2	\$ -	\$ 61,742,715.25	0.007	\$ 432,199.01	\$ -	\$ 432,199.01
	3	\$ -	\$ 70,725,716.95	0.007	\$ 495,080.02	\$ -	\$ 495,080.02
	4	\$ -	\$ 74,536,147.55	0.007	\$ 521,753.03	\$ -	\$ 521,753.03
	5	\$ -	\$ 74,538,202.05	0.007	\$ 521,767.41	\$ -	\$ 521,767.41
	6	\$ -	\$ 79,752,053.21	0.007	\$ 558,264.37	\$ -	\$ 558,264.37
2019	1	\$ -	\$ 66,213,274.05	0.007	\$ 463,492.92	\$ -	\$ 463,492.92
	2	\$ -	\$ 75,314,523.14	0.007	\$ 527,201.66	\$ -	\$ 527,201.66
	3	\$ -	\$ 85,159,711.83	0.007	\$ 596,117.98	\$ -	\$ 596,117.98
	(*)	\$ -	\$ 119,613,676.98	0.007	\$ 711,701.38	\$ -	\$ 711,701.38
	5	\$ -	\$ 117,732,477.60	0.007	\$ 824,127.34	\$ -	\$ 824,127.34
	6	\$ -	\$ 111,401,906.22	0.007	\$ 779,813.34	\$ -	\$ 779,813.34
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 7,966,819.09</b>

(\*) Reduccion decreto 853/2019

En el marco de la cuenta N° 072634/5 referida a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conforme a los ajustes practicados, **NOTIFICO** a Ud. que la Municipalidad de Tres de Febrero registra una deuda a su cargo, por un monto histórico de capital de \$7.966.619,09. - (Pesos siete millones novecientos sesenta y seis mil siecientos diecinueve con 09/100), suma que será actualizada hasta el momento de su efectivo pago conforme lo dispone el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Caseros, de de 2023

Firma del Contribuyente.....

Aclaración.....

D.N.I. ....

*(Firma)*  
**Dra. Miriam Komar**  
 Contadora Pca. Nacional  
 Fiscalización Impositiva  
 Sello y firma  
 del Fiscalizador impositivo

*(Firma)*  
**FRON**  
 DIRECTORA DE FISCALIZACION Y RECUPERO  
 Subsecretaría de Ingresos Públicos  
 MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO  
 Sello y firma  
 Dirección de Fiscalización y Rec